

tablecido en las circulares 5-63 y 6-63 de 20 de febrero de 1963, un informe en el que se consignarán entre otros datos, la forma en que se realizaron los aprovechamientos, el estado de los montes y el número de catas en operación el cual se determinará por conteo directo.

Igualmente se le hace saber que deberá observar lo dispuesto por la Dirección General de Protección y Repoblación Forestales en oficio circular de 20 de septiembre de 1960, relativo a las medidas que deben tomarse para la prevención y combate de incendios forestales.

El impuesto forestal correspondiente será cubierto de acuerdo con lo establecido en el Art 4o Fiac. VI del Decreto que reformó la Ley del Impuesto Sobre la Explotación Forestal en vigor.

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reelección.

México D F, a 11 de febrero de 1967.—El Subsecretario, Noé Pajomares.—Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO que declara como lugar de entrada y salida al país, para las aeronaves destinadas a servicios públicos y privados de transporte aéreo internacional, el aeropuerto de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me confieren el artículo 89 Constitucional, fracción I y el párrafo sexto del artículo 327 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y teniendo en cuenta que en el caso se han llenado los requisitos reglamentarios conducentes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO—Se declara como lugar de entrada y salida al país, para las aeronaves destinadas a servicios públicos y privados de transporte aéreo internacional, el aeropuerto de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO—Notifíquese esta declaratoria a la Organización de Aviación Civil Internacional radicada en Montreal, Canadá, y hágase del conocimiento de las Secretarías y Departamentos de Estado competentes a fin de que establezcan en el citado aeropuerto los servicios de Migración, Aduana, Sanidad y demás necesarios.

TRANSITORIO—El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—**Gustavo Díaz Ordaz**.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **José Antonio Padilla Segura**.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Antonio Ortiz Mena**.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Luis Echeverría**.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Rafael Moreno Valle**.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, **Juan Gil Preciado**.—Rúbrica.

NOTIFICACION relativa a la solicitud del C. Fernando Gracia López, para instalar, operar y explotar una estación radiodifusora comercial de frecuencia modulada en Monterrey, N. L.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos—México—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Telecomunicaciones.

SEGUNDA NOTIFICACION

El C. Fernando Gracia López, mexicano por nacimiento, con domicilio en Apartado Postal 2722, Monterrey, N. L., solicitó de esta Secretaría con fecha 31 de marzo de 1966, la concesión para instalar, operar y explotar una estación radiodifusora comercial de frecuencia modulada en Monterrey, N. L.

Las características para la operación, señaladas con base en el estudio técnico respectivo, son las siguientes:

- 1.—Solicitante: Fernando Gracia López.
- 2.—Canal propuesto: 100.5 Mc/s.
- 3.—Distintivo de llamada: "X H M G"-FM.
- 4.—Potencia del equipo transmisor: 0.250 kW, media.
- 5.—Potencia radiada aparente: 0.958 kW.
- 6.—Ubicación del equipo transmisor: Monterrey, N. L.
- 7.—Ciudad principal a servir: Monterrey, N. L.
- 8.—Área de servicio: La incluida dentro del contorno de intensidad de campo de 54 dbu F (50-50), es decir, la estimada útil, cuando menos durante el 50% del tiempo en más del 50% en los lugares considerados.
- 9.—Señal mínima de la población principal a servir: 60 dbu F (50-50).
- 10.—Sistema radiador y sus especificaciones técnicas:
 - a).—Tipo de antena: Antena marca GATES, tipo Cycloid. Modelo FMA-4 de 4 secciones.